Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.070.25

CIR_GJN_MEG_070.25

Ciudad de México, a 03 de junio de 2025.

Asunto: Se da a conocer el **ACUERDO que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de junio de 2025.

De acuerdo a la circular informativa No. **CLAA_GJN_AHM_074.25** la cual dio a conocer la publicación del "**ACUERDO que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican"** publicado en el **Diario Oficial de la Federación,** el día **03 de junio de 2025;** se informa el contenido relevante a fin de que sea considerado en sus operaciones:

- El acuerdo establece que las mercancías que se sujetan al cumplimiento del aviso automático de exportación las mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, **cuando se destinen a su exportación**.

Sin embargo, el propio acuerdo establece en las definiciones contenidas en el artículo segundo que se entiende como exportación la salida de mercancías del territorio nacional; lo que impide definir, si en dicha exportación está considerada solamente la exportación definitiva, o en su caso también consideran la temporal, retornos u operaciones virtuales de exportación (este último a pesar de que no sale del país), por lo que, con la finalidad de brindar la certeza jurídica al respecto, la CLAA está solicitando a la Secretaría de Economía la definición sobre el alcance.

- El Acuerdo tiene por objetivo establecer un **esquema de aviso automático de exportación** para 30 fracciones arancelarias clasificadas en la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)**; se destacan los siguientes:

- Cerveza de malta (2203.00.01)
- Tequila (2208.90.03)
- Oro en bruto (7106.91.01)
- Convertidores catalíticos, refrigeradores, partes de aire acondicionado, maquinaria de procesamiento de datos, memorias, cables de fibra óptica, dispositivos médicos, entre otros.

- **El procedimiento para la obtención del aviso automático de exportación** es el siguiente**:**

  - El interesado debe enviar una **solicitud por cada pedimento** vía correo electrónico a **aviso.exportacion@economia.gob.mx**; a través de un escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior* (DOF del 9 de mayo de 2022, y sus posteriores modificaciones)

  - Se utilizará un formato en Excel el cual se encontrará disponible en la página www.snice.gob.mx, hasta el momento no ha sido publicado.

Sin embargo, la CLAA está solicitando a la Secretaría el establecimiento de un proceso diferente que dé mayor eficiencia al trámite y emisión del aviso correspondiente.

- **La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) emitirá el aviso automático dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, siempre y cuando se dé cumplimiento con todos los requisitos.** En caso de que la DGFCCE requiera mayor documentación para cotejo, la solicitará vía correo electrónico.

Atendiendo a lo anterior, es necesario para poder dar cumplimiento con el aviso a que la autoridad emita el aviso correspondiente, ya que no basta con el solo envío del escrito simple e información, en virtud de que está sujeto a autorización por parte de la **DGFCCE.**

- El aviso automático **no exime del cumplimiento de otras regulaciones** aplicables a la exportación.

- En relación con los pedimentos consolidados la inquietud que se tiene al respecto, es si lo procedente a efecto de no afectar las operaciones es realizar el cierre de los mismos, se recomienda que en efecto no se combinen mercancías sujetas al mencionado Aviso con las que por su fecha de operación no les es aplicable. De igual forma, se está verificando si en dicho caso los avisos se integrarán al cierre del consolidado o deberá cumplirse por remesa.

- De conformidad con el artículo **único transitorio** del Acuerdo, **el mismo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, es decir, el **4 de junio de 2025**.

Sin embargo, atendiendo al impacto que dicha entrada en vigor genera en las operaciones, la falta de certeza sobre el alcance que tiene el acuerdo, la Confederación está solicitando a la Secretaría de Economía se pueda considerar un plazo mayor para la entrada en vigor del mismo a fin de no detener las operaciones que están listas para su exportación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, en cuanto contemos con mayor información estaremos haciéndola de su conocimiento y buscando como siempre resguardar la continuidad de las operaciones, así como la certeza jurídica para los agentes aduanales.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.